

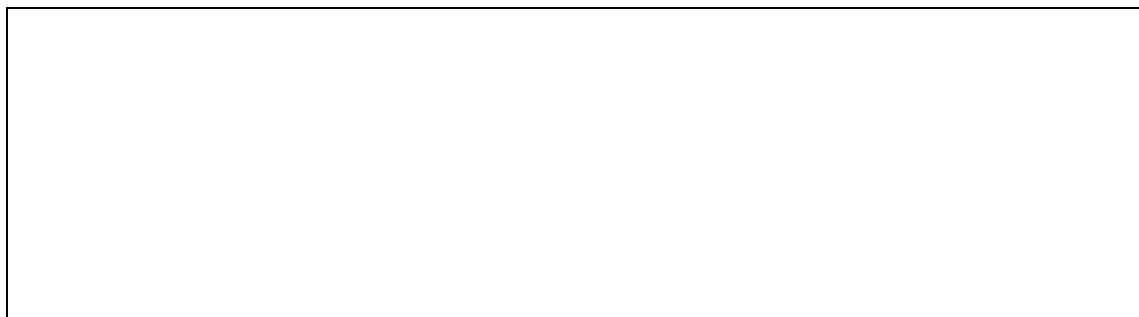
Convocatoria 02/24 – CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE 18 PLAZAS DE PERSONAL LABORAL EN LA CNMV. TÉCNICOS PARA VARIAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS

Tercera prueba – ejercicio escrito –

Especialidad de Jurídico

03/10/2025

Pegue una etiqueta de código de barras en el siguiente recuadro



De la **segunda y tercera parte del ejercicio**, marque con una cruz el tema de desarrollo y el caso práctico elegido para su resolución:

Tema de desarrollo:

- Tema 1
- Tema 2

Caso práctico:

- Caso práctico 1
- Caso práctico 2

Parte primera: 4 cuestiones cortas teóricas. 10 puntos (2,5 puntos cada una)

Pregunta corta 1: Exponga las distintas posibilidades de representación de los valores negociables y responda a las siguientes cuestiones:

- a) ¿Es posible aplicar una modalidad de representación únicamente a una parte de los valores negociables integrados en una misma emisión?
- b) ¿Puede modificarse la forma de representación?
- c) ¿Qué forma/s de representación es/son admisible/s en caso de solicitarse la admisión a negociación de los valores negociables?

Pregunta corta 2: El principio de legalidad.

Pregunta corta 3: La ejecutividad de los actos administrativos.

Pregunta corta 4: Explique el concepto de “control” en la normativa sobre ofertas públicas de adquisición, indicando cuándo se presume su existencia y cuáles son las consecuencias jurídicas de alcanzarlo.

Parte segunda: un tema de desarrollo a elegir entre dos. 20 puntos

Tema 1.- Las sociedades anónimas cotizadas: especialidades de la administración.

Tema 2.- La forma de los actos administrativos. La motivación, la notificación y la publicación. El silencio administrativo: su régimen jurídico.

Parte tercera: un caso práctico a elegir entre dos. 20 puntos

Caso práctico 1.-

AMPER, S.A., sociedad cotizada (las acciones de la Sociedad están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia), lleva a cabo una emisión de acciones -oferta pública de suscripción- mediante una ampliación de capital dineraria con derecho de suscripción preferente.

Se han adoptado los oportunos acuerdos por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, detallando la naturaleza y características de las nuevas acciones, importe de la ampliación, representación y colectivo de suscriptores a los que se dirige la emisión.

La entidad solicita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la aprobación del folleto de la oferta pública de suscripción, así como su inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, posteriormente, la verificación del cumplimiento de los requisitos para la admisión a negociación de valores participativos en mercados regulados.

Cuestiones del caso práctico. (Razone las respuestas):

1. Describa los requisitos a los que está sujeta la emisión de los valores, la oferta pública de valores y la admisión a negociación de las acciones en un mercado regulado conforme a la normativa vigente.

En relación con la actuación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, analice la naturaleza y el alcance del control que realiza. En particular, haga referencia a la aprobación y registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. Indique los documentos que componen el folleto e indique sucintamente para qué sirven.
3. En relación con el folleto de la oferta ¿sobre quién recae la responsabilidad del folleto? ¿En qué plazo se puede reclamar y por qué conceptos? ¿Quiénes están legitimados para ejercitar la acción de responsabilidad?
4. En el caso anterior, entre la fecha de aprobación del folleto y la fecha del cierre del período de la oferta, se produce la siguiente situación especial:

En el folleto aprobado consta como factor de riesgo el siguiente: "Los estados financieros del grupo del ejercicio XXX (ejercicio inmediatamente anterior al presente) se encuentran actualmente bajo revisión por la Comisión Nacional del Mercado de Valores."

Una vez concluida la revisión ordinaria de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de los estados financieros del grupo del ejercicio XXX (ejercicio inmediatamente anterior al presente), la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con sus facultades como organismo supervisor del mercado de valores, requiere a la sociedad para utilizar para dicho ejercicio un criterio de contabilización de un contrato distinto del utilizado por la sociedad en aplicación de su juicio en sus cuentas anuales auditadas. Este cambio de criterio sobre la interpretación de la NIIF 15 da lugar a una necesidad de reexpresión de determinadas partidas de los estados financieros del grupo correspondiente al citado ejercicio, para que las mismas se ajusten al criterio requerido por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se considera que ello constituye “un nuevo factor significativo, error material o inexactitud grave relativo a la información incluida en el folleto que pueda afectar a la evaluación de los valores.”

¿Qué obligación tiene el emisor y qué actuación debe llevar a cabo la Comisión Nacional del Mercado de Valores ante la situación descrita? ¿Se ven afectados los inversores que ya hayan aceptado la suscripción de valores?

5. Explique las causas por las que la Comisión Nacional del Mercado de Valores puede suspender o denegar la aprobación del folleto y, en su caso, la verificación de la admisión a negociación de los valores en un mercado regulado, así como las consecuencias jurídicas de una eventual suspensión o denegación.

Caso práctico 2.-

Ágora Promociones y Construcciones, S.A. (en adelante, Ágora) es una entidad domiciliada en Madrid, cuya actividad principal es la promoción, construcción y tenencia de activos inmobiliarios.

En el momento en que se produjeron los hechos que se describen a continuación, el capital social de Ágora ascendía a 30 millones de euros, dividido en 30 millones de acciones ordinarias, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas. La entidad tiene admitido su capital a negociación en las Bolsas de Madrid y Barcelona, habiéndose incorporado al Sistema de Interconexión Bursátil en 2014.

En enero de 2023, las acciones de Ágora cotizaban en un rango de entre 3,42 y 3,50 euros, cerrando la última sesión del mes (31 de enero) a 3,45 euros, precios todos ellos que en la entidad se consideraban acordes con el valor de la compañía. Sin embargo, a partir de febrero de 2023, la cotización inició una lenta pero constante senda descendente, que llevó a que, el 29 de septiembre de 2023, las acciones de Ágora cotizaran a 2,73 euros, es decir, las acciones se habían depreciado un 21% desde el 31 de enero de 2023.

En la sesión del consejo de administración de 29 de septiembre de 2023, se comentó dicha circunstancia, habiendo manifestado unánimemente los consejeros que las acciones de Ágora estaban claramente infravaloradas en Bolsa. En este sentido, se destacó la circunstancia de que en los 9 primeros meses de 2023 había descendido el volumen negociado respecto a los años anteriores, lo que parecía indicar una falta de interés por invertir en Ágora en 2023, pese a que los resultados de la compañía eran similares a los de años anteriores.

El lunes 2 de octubre de 2023, D. Federico Fernández, consejero delegado de Ágora y encargado de la gestión de la autocartera de la compañía, tras haber estado reflexionando el fin de semana sobre los asuntos tratados en la reunión del consejo, contacta telefónicamente con Banco del Este, S.A., entidad en la que Ágora mantiene tanto las cuentas de efectivo como las cuentas de valores, siendo el intermediario utilizado para la realización de las inversiones de los picos de tesorería de la compañía, así como para las operaciones de autocartera. Tras preguntar por el precio de cotización de Ágora, (2,73 euros, tal como cerró el viernes 29 de septiembre) ordena la compra de 25.000 acciones a 2,77 euros para la autocartera de Ágora. Aunque la orden no se ejecuta de inmediato en su totalidad, al cierre de la sesión sí se ha ejecutado por completo, y Ágora cierra la sesión a un precio de 2,77 euros.

El 3 de octubre, el Sr. Fernández vuelve a ordenar, a través de Banco del Este, la compra de otras 25.000 acciones a nombre de Ágora, esta vez a 2,80 euros, orden que de nuevo se ejecuta a lo largo de la sesión.

El 4 de octubre, contacta de nuevo con Banco del Este y ordena la compra de 50.000 acciones para la autocartera de Ágora, a un precio de 2,83 euros. La orden se ejecuta en su totalidad antes de las 12 de la mañana.

Los días 5 y 6 de octubre, el Sr. Fernández no realiza ninguna operación, pero el lunes 9 contacta telefónicamente con Banco del Este, y le informan de un ligero incremento de la negociación de las acciones durante la semana anterior (al margen de las operaciones realizadas

por el Sr. Fernández), así como de un aumento de precio, habiendo cerrado el viernes a 2,85 euros. Al conocer esta información, el Sr. Fernández ordena a su interlocutor la compra de 65.000 acciones a nombre de Ágora, a 2,90 euros.

A partir de dicha fecha, y hasta final de año, el Sr. Fernández contacta regularmente con la mesa de negociación de Banco del Este para informarse de la evolución de la negociación de las acciones de Ágora, tanto en volumen como en precio, y continúa comprando acciones para la autocartera de Ágora, sin superar en ningún momento el límite de acciones en autocartera establecido en el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital.

Así, las operaciones realizadas por el Sr. Fernández desde el 2 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2023 se pueden resumir como sigue:

- Compra para Ágora un total de 2.760.000 acciones.
- Opera en 45 de las 63 sesiones bursátiles del periodo.
- Siempre transmite las órdenes a través de la mesa de negociación de Banco del Este, a un precio igual o superior al mejor precio disponible.
- Las órdenes de compra suponen en la mayoría de las sesiones más del 50% del volumen negociado, habiendo alcanzado el 100 % en siete sesiones a principios de octubre.

El 29 de diciembre de 2023, última sesión bursátil del año, la cotización de las acciones de Ágora se sitúa en 3,41 euros, lo que supone una revalorización del 25% sobre el precio de cierre de 29 de septiembre de 2023, habiéndose incrementado notablemente el volumen de negociación en el cuarto trimestre del año respecto a los primeros 9 meses de 2023.

La CNMV tiene conocimiento de estos hechos en el ejercicio de sus funciones ordinarias de supervisión de los mercados.

Cuestiones del caso práctico. (Razone las respuestas):

1. Indique la conducta o conductas descritas en los hechos anteriores que supongan un incumplimiento de la normativa del mercado de valores y las personas jurídicas y/o físicas que podrían ser sancionadas.
2. Prescripción de las infracciones en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, LMVSI):
 - 2.1 Señale el plazo del que dispone la CNMV para incoar un expediente sancionador desde la comisión de unos hechos que supongan incumplimientos de la normativa del mercado de valores.
 - 2.2 Para los concretos hechos anteriormente descritos, indique el plazo de prescripción de la/s posible/s infracción/es.

3. Describa el procedimiento sancionador que, en su caso, podría incoar la CNMV, haciendo especial referencia a los posibles modos de terminación del procedimiento.
4. En el hipotético supuesto de que desde la comisión de los hechos hasta la posible incoación del expediente sancionador se hubiera producido una modificación del régimen sancionador de la LMVSI, indique razonadamente qué redacción de la norma (la vigente al tiempo de los hechos o la modificación posterior), y en virtud de qué principio, debería aplicarse en los siguientes casos:
 - (i) La nueva redacción de la LMVSI establece sanciones superiores.
 - (ii) La nueva redacción de la LMVSI establece sanciones inferiores.
 - (iii) La nueva redacción de la LMVSI establece un plazo de prescripción de las infracciones más corto.
 - (iv) La nueva redacción de la LMVSI establece un plazo de prescripción de las infracciones más largo.
5. Explique el régimen de publicidad establecido en la LMVSI para las sanciones impuestas por la CNMV.
6. Suponiendo que el expediente sancionador concluyera con la imposición de sanciones, indique los recursos administrativos y/o judiciales que cabe interponer contra la/s resolución/es sancionadora/s dictada/s por la CNMV.